

Acta Nº 8

El 20 de mayo de 2025, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1563 de 2012, se reunió sin presencia de las partes, el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias surgidas entre **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S., INVERSIONES CALLAO S.A.S. Y AVILA S.A.S.** empresas consorciadas en Consorcio Desarrollo Escolar por una parte (los “Convocantes”) y **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** por la otra (la “Convocada”), integrado por la árbitro única, doctora **SONIA FABIOLA SANDOVAL ALDANA** y **MARÍA ISABEL PAZ NATES**, quien actúa como secretaria.

En este estado de la diligencia, la Secretaria rinde el siguiente

INFORME SECRETARIAL

- El 14 de abril de 2025, por conducto de la secretaría del Tribunal fueron notificadas las partes y demás intervinientes del Auto No. 9 que admitió la reforma de la demanda presentada.
- El 28 de abril de 2025, **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial presentó escrito de contestación a la reforma de la demanda.
- El 30 de abril de 2025, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, como llamada en garantía y por intermedio de su apoderado judicial presentó escrito de contestación a la reforma de la demanda.
- El 8 de mayo de 2025, **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S., INVERSIONES CALLAO S.A.S. Y AVILA S.A.S.** empresas consorciadas en Consorcio Desarrollo Escolar, por intermedio de su apoderada judicial presentaron memorial describiendo traslado de las excepciones propuestas por **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** en su escrito de contestación a la reforma de la demanda.
- El 12 de mayo de 2025, **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S., INVERSIONES CALLAO S.A.S. Y AVILA S.A.S.** empresas consorciadas en Consorcio Desarrollo Escolar, por intermedio de su apoderada judicial, presentaron memorial describiendo traslado de las excepciones propuestas por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en su escrito de contestación a la reforma de la demanda y de la objeción al juramento estimatorio.

A continuación, el Tribunal Arbitral profirió el siguiente

AUTO Nº 10

1. **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** por intermedio de su apoderado judicial,

presentó oportunamente escrito de contestación a la reforma de la demanda mediante el cual se opuso a las pretensiones formuladas por la Parte Convocante; se refirió a los hechos que sirven de fundamento de la reforma de la demanda; formuló las que denominó excepciones de mérito; y solicitó el decreto, práctica y valoración de pruebas.

2. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** por intermedio de su apoderado judicial, presentó oportunamente escrito de contestación a la reforma de la demanda mediante el cual se opuso a las pretensiones formuladas por la Parte Convocante; se refirió a los hechos que sirven de fundamento de la reforma de la demanda; formuló las que denominó excepciones de mérito; solicitó el decreto, práctica y valoración de pruebas; y objetó el juramento estimatorio
3. Conforme al inciso segundo del artículo 206 del CGP, *“Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”*.

Teniendo en cuenta que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** formuló objeción al juramento estimatorio presentado en la reforma de la demanda, correspondería al Tribunal, mediante auto, conceder el término señalado en la norma recién citada. No obstante lo anterior, observa el Tribunal, como lo corrobora el informe secretarial, que la apoderada de las sociedades convocantes ya se pronunció sobre el particular mediante memorial del pasado 12 de mayo, por lo que se tendrá por surtido y descorrido el traslado de la objeción al juramento estimatorio por parte de la demandante.

4. Conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012, *“Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas contra la demanda inicial o la de reconvención, o contestadas sin que se hubieren propuesto excepciones, o vencido sin contestación el término de traslado de la demanda, el tribunal señalará día y hora para celebrar la audiencia de conciliación, a la que deberán concurrir tanto las partes como sus apoderados”*.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE

Primero – Tener por contestada la reforma de la demanda por **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Segundo – Tener por contestada la reforma de la demanda por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

TRIBUNAL ARBITRAL DE
CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S. – INVERSIONES EL CALLAO S.A.S. – AVILA S.A.S
Vs
CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.
CCC-EXS202500109

Tercero – Tener por surtido y descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en sus respectivos escritos de contestación a la reforma de la demanda.

Cuarto – Tener por surtido y descorrido el traslado de la objeción al juramento estimatorio formulado en la contestación de la reforma de la demanda de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

Quinto – Fijar el día **27 de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las 2:00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012, a la que deberán asistir las partes con sus apoderados. Esta audiencia se realizará a través de medios virtuales. Para el efecto, la Secretaria remitirá a los correos registrados las instrucciones de conexión. De no arribar las partes a un acuerdo conciliatorio en esta audiencia, el Tribunal procederá a fijar el monto de los gastos y honorarios del trámite arbitral como lo dispone el artículo 25 de la Ley 1563 de 2012.

Sexto – Notificar por medios electrónicos la presente providencia a las partes y a sus apoderados, en los términos previstos en el 23 de la Ley 1563 de 2012.

Notifíquese.

Agotado el objeto de la presente diligencia, se firma el Acta por quienes asistieron.

(Asiste por medios virtuales)

SONIA FABIOLA SANDOVAL ALDANA

Árbitro presidente

(Asiste por medios virtuales)

MARÍA ISABEL PAZ NATES

Secretaria